

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, estroscuela.  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto-ley redactando en la forma que se indica los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria.—Páginas 1594 a 1596.
- Otro ídem relativo a que los que ejerciten alguna de las acciones penales a que se refiere el Título IV del Libro I de la ley de Enjuiciamiento criminal podrán desistir de tal ejercicio en cualquier momento del proceso.—Páginas 1595 a 1597.
- Real decreto disponiendo la traslación de D. Luis Veloso Bazán, Juez de primera instancia e instrucción de Torrelaguna.—Página 1597.
- Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera a D. Antonio Pastor Aranda, Beneficiado de la misma Iglesia.—Página 1597.
- Otro ídem para la ídem id. en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza a D. Juan Garrido López, Maestrescuela de Tarazona.—Página 1597.
- Otro ídem para la ídem id. en la Santa Iglesia Colegial de Alicante a don Simón Alava Escalada.—Página 1597.
- Otro ídem para la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, a D. José María Maldonado Valverde.—Página 1597.
- Otro ídem para la Dignidad de Arceobispo, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, a D. Eduardo Martín Rodríguez.—Páginas 1597 y 1598.
- Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca a D. Jerónimo Bascla Redón.—Página 1598.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto modificando en los términos que se indican el artículo 84

del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910. Página 1598.

Otro declarando jubilado a D. Ricardo Magasén y Llerandi, Jefe de Administración de primera clase.—Página 1598.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden reglamentando la facilitación gratuita de las publicaciones del Instituto Geográfico y Catastral. Páginas 1598 y 1599.
- Otra disponiendo sea el Presidente del Comité del Palacio de América y Residencia de Estudiantes quien, por delegación del Presidente del Consejo de Ministros, acuerde los casos en que deben otorgarse la Medalla conmemorativa relativa a dicha Institución.—Página 1599.
- Otra ídem se reconozcan a los Ingenieros D. Antonio Ramos Domínguez y D. Luis Cadarso y González el derecho de percibir, durante tres meses, la cantidad diaria que se indica.—Página 1599.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden concediendo a doña Carlota Rincón Gallardo Real licencia para contraer matrimonio con D. Manuel Barrón y Rincón Gallardo.—Página 1600.
- Otra ídem a doña María Emilia de Despujols y Rocha Real licencia para contraer matrimonio con don Javier de Heredia y de Manzanos.—Página 1600.
- Otra ídem a doña María Magdalena de Liniérs y Cañedo Real licencia para contraer matrimonio con D. Santiago Muguero y Pierrad.—Página 1600.
- Otra ídem a D. Joaquín Caro y del Arroyo Real licencia para contraer matrimonio con doña Blanca Rodríguez de Rivas y de la Gándara.—Página 1600.
- Otra ídem a doña María de la Concep-

ción González de Castejón y Jaraquemada Real licencia para contraer matrimonio con D. Miguel Angel Muguero y Pierrad.—Página 1600.

Otra ídem a D. Juan de Silva y Goyeneche Real licencia para contraer matrimonio con doña Serafina Mazorra y Romeró.—Página 1600.

Otra ídem a D. Luis Benítez de Lugo Real licencia para contraer matrimonio con doña Josefa de Ascanio y García.—Página 1600.

Otra ídem a doña Serafina Mazorra y Romero Real licencia para contraer matrimonio con D. Juan de Silva y de Goyeneche.—Páginas 1600 y 1601.

Otra ídem a doña Carmen Trenor y de Arrózpide Real licencia para contraer matrimonio con D. Luis Ibáñez de Lara y Gómez.—Página 1601.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Garrovillas a don Luis Veloso y Bazán, que sirve el de Torrelaguna.—Página 1601.

Otra ídem al ídem id. de Torrelaguna a D. Jaime Núñez Rodríguez, que sirve el de Garrovillas.—Página 1601

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta queden admitidos para prestar sus servicios en este Departamento ministerial.—Páginas 1601 y 1602.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermo a los señores que se mencionan, funcionarios de Telégrafos.—Página 1602.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden resolviendo reclamaciones presentadas contra la lista general de opositores aprobados.—Página 1602 a 1604.
- Otra disponiendo ascienda a los puestos que se indican en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblioteca

*rias y Arqueólogos los señores que se mencionan.—Páginas 1604 y 1605.*

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas La Prosperidad, domiciliada en Benimaclot (Valencia). — Páginas 1605 y 1606.

Tras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1606 a 1609.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aciso a los navegantes.—Grupo 19. Página 1609.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de

este Ministerio que se mencionan.—Página 1609.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando haber solicitado tomar parte en las oposiciones, turno libre, a las Cátedras que se mencionen los señores que se indican.—Página 1613.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pola de Allande (Oviedo), en la forma que se inserta. Página 1614.

Dirección general de Bellas Artes.—Destinando al Archivo general Central de Alcalá de Henares a doña Isabel Niño y Más.—Página 1614.

Trasladando a los señores que se indican para ocupar las plazas vacantes en Establecimientos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Página 1614.

FOMENTO.—Rectificando la Real orden número 144, relativa a la Fundación

Arteaga, de San Sebastián, publicada en la GACETA del 11 del actual, en la forma que se indica.—Página 1615.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un plazo de diez días para que los interesados que se expresan, para proveer plazas en el Servicio del Estudio y Extinción de Plagas Forestales, subsanen las deficiencias observadas en sus instancias.—Página 1615.

TRABAJO.—Dirección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tenían constituida para garantizar su gestión como consignatarios de Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes, los señores que se mencionan.—Página 1615.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 23.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 41 de la ley Hipotecaria, correspondiente al artículo 15 del proyecto presentado al Congreso de los Diputados por la Comisión respectiva en 16 de Febrero de 1909, fué incluido en la reforma inmobiliaria aprobada por el Senado, sin ninguna justificación explícita, y esta circunstancia, unida a la falta de precedentes doctrinales sobre la materia y a la redacción general y equívoca del texto en la Ley de 21 de Abril del mismo año, ha provocado un verdadero trastorno en el régimen de la propiedad territorial.

Atribuyen al legislador los especialistas que han estudiado esta innovación, el deseo de unir estrechamente la propiedad registrada con la posesión efectiva, de tal suerte que la inscripción del dominio y el señorío de hecho marchasen paralelos y que el titular encontrara, por virtud del asiento practicado en el Registro, no sólo expedito el ejercicio de las acciones reales propiamente dichas (reivindi-

catoria, negatoria, confesoria, etc.), sino extraordinariamente facilitado el juego de los procedimientos interdictales o posesorios.

Tan aventurada orientación, que de un solo golpe destruía las irreductibles diferencias entre posesión y propiedad, llevaba consigo, según las más radicales opiniones, la protección en todo caso del titular registrado como poseedor incontrovertible y confería al certificado que acreditase la inscripción el valor de una prueba posesoria irrefutable y los efectos de una sentencia interdictal.

Frente al propietario, según el Registro, no podía existir poseedor legítimo, y los llevadores de tierras durante siglos, en virtud de títulos más o menos defectuosos, se veían violentamente lanzados en procedimientos sumarios, sin poder alegar su posesión inmemorial. Justo es decir que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo intentó, en varias ocasiones, oponerse a esta arrolladora corriente; pero la letra de la Ley prestaba tan poca base a las normas tradicionales, que en las últimas sentencias se reconoce plenamente la prelación y ventajas de la posesión tabular frente al cultivo real del que se creía poseedor legítimo.

Ni los principios hipotecarios ni las tendencias del moderno derecho de propiedad, ni los postulados de la acción social agraria permiten la consagración de tales ideas.

Tanto el Código civil alemán, como el suizo, en que se dice inspirado el artículo 41 de nuestra vigente ley Hipotecaria, consagran la presunción de que el derecho inscrito existe real-

mente; pero aparte de que no conceden a esta presunción la categoría de inatacable, como *juris et de jure*, ni aun siquiera otorgan a los pronunciamientos del Registro el valor de *cosa juzgada*, no afirman que la posesión haya perdido toda su importancia en el ordenamiento jurídico inmobiliario. La inscripción, como investidura solemne, declara frente a todos quién se halla legitimado como propietario o titular y ordena al Juez que *prima facie* le considere como poseedor de buena fe; pero si en los autos se acredita la existencia de una situación jurídica contradictoria de la registrada o de un señorío de hecho justificado, el juicio declarativo, sumario o de desahucio, no terminará con una servil copia de la inscripción, sino con una sentencia que proveerá a todas las reclamaciones o excepciones alegadas y admisibles.

Tampoco se presta el moderno matizado del concepto de propiedad a las aventuradas deducciones que se combaten. Los deberes del propietario, aunque no se acepte la teoría que vé en el dominio una función social y pública, adquieren cada vez mayor relieve en la legislación, y resulta anticuada toda norma jurídica que permita romper la relación entre el dueño y la tierra, resucitar pretensiones arcaicas o derivadas de organizaciones territoriales extinguidas y amparar, frente al cultivador del suelo, los derechos secularmente dormidos sobre la almohada de la inscripción en las Contadurías y Registros.

En fin, la acción social agraria, de innegable intensidad en estos últimos

tiempos, sin desconocer el derecho del propietario, vuelve su vista a las familias que han laborado la tierra y procura armonizar las contradictorias pretensiones apoyadas en el título desvirtuado y en la posesión viva y feundante.

Por todas estas razones, el texto del repetido artículo 41 debe volver a sus cauces técnicos: si está inscrito en el Registro un derecho a favor de cualquier persona, se presume que le pertenece y que ha engendrado, en lo procedente, la situación posesoria respectiva.

Consecuencia de esta presunción, que reputa poseedor de buena fe al titular, debiera ser la posibilidad de transformar la posesión inscrita en dominio, transcurridos diez años desde la fecha de la inscripción. El número 3.º del párrafo primero del artículo 399 exigía para estos efectos treinta años, y con ello olvida que el artículo 41 declara expresamente que quien tenga inscrito el dominio o cualquier derecho real gozará de los derechos consagrados en el Código civil a favor del poseedor de buena fe, y uno de ellos es la prescripción del dominio y demás derechos reales por la posesión de diez años entre presentes con buena fe y justo título. Sin decidir si existe un derecho contradictorio que corresponda a un ausente ni otros particulares atinentes a la validez de la inscripción, bien puede admitirse, para proteger al tercero que contrata fiado en la inscripción, que ésta, al transcurrir los diez años, significa algo más que la mera posesión del respectivo derecho.

Por último, para conciliar la regla segunda del artículo 393 de la misma ley Hipotecaria, que autoriza la justificación del dominio a favor de persona distinta del titular inscrito, con el artículo 24, que prohíbe el ejercicio de toda acción contradictoria del Registro si no se entabla demanda de nulidad o de cancelación del asiento, procede añadir al artículo 400 un párrafo permitiendo la inscripción de la información de dominio cancelatoria del inscrito, cuando en los últimos veinte años no se hubiera practicado ningún asiento que afecte a la finca o derecho objeto del expediente.

Con estos ligeros retoques, que en el Reglamento recibirán adecuado desenvolvimiento, quedará nuestra ley Hipotecaria en disposición de seguir prestando sus elevados servicios sin perturbar las nuevas orientaciones del régimen de la propiedad territorial.

En tal esperanza, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscri-

be tiene el honor de proponer a V. M. la firma del siguiente Decreto-ley. Madrid, 13 de Junio de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.039.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria quedan redactados en la siguiente forma:

“Artículo 41. Quien tenga inscrito a su nombre el dominio de inmuebles o Derechos reales se presume, a los efectos del Código civil, que tiene la posesión de los mismos, y por tanto, gozará de todos los derechos consignados en el libro segundo del referido Código a favor del propietario y del poseedor de buena fe, mientras los Tribunales no declaren que los términos de la inscripción no concuerdan con la realidad jurídica o que existe un poseedor de mejor condición, a tenor del artículo 435 del mismo Cuerpo legal.

La posesión inscrita producirá iguales efectos que el dominio en favor del poseedor.

Artículo 399. Las inscripciones de posesión verificadas con anterioridad a la promulgación de la presente ley y las que en lo sucesivo se hagan se convertirán en inscripciones de dominio en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando así lo ordenara la sentencia judicial dictada en el juicio correspondiente.

2.º Cuando recaiga la resolución firme en el expediente de dominio, conforme al artículo 400 de esta ley; y

3.º Cuando hayan transcurrido diez años desde la fecha de la inscripción, siempre que en el Registro no aparezca asiento alguno posterior de información o certificación posesoria o demanda que la afecte o contradiga.

Artículo 400. El propietario que careciere de título escrito de dominio podrá inscribir dicho dominio justificando su adquisición con las formalidades siguientes:

1.º Presentará un escrito al Juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, o al del en que esté la parte principal si fuere una finca enclavada en varios parti-

dos, refiriendo el modo con que los haya adquirido y las pruebas legales que de esta adquisición pueda ofrecer, y pidiendo que, con citación de aquel de quien procedan dichos bienes o de su causahabiente y del Ministerio fiscal, se le admitan las referidas pruebas y se declare su derecho.

2.º El Juzgado dará traslado de este escrito al Ministerio fiscal, citará a aquel de quien procedan los bienes o su causahabiente, si fuere conocido, y a los que tengan en ellos cualquier derecho real; admitirá todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados o por el Ministerio fiscal, en el término de ciento ochenta días, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el *Boletín Oficial*, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

3.º Transcurrido dicho plazo oírán el Juzgado por escrito, sobre las reclamaciones y pruebas que se hubieren presentado, al Ministerio fiscal y a los demás que hayan concurrido al juicio, y en vista de lo que alegaren y calificando dichas pruebas por la crítica racional, declarará justificado o no el dominio de los bienes de que se trate.

4.º El Ministerio fiscal o cualquiera de los interesados podrá apelar de esta providencia, y si lo hiciere, se sustanciará el recurso por los trámites establecidos para los incidentes en la ley de Enjuiciamiento civil.

5.º Consentida o confirmada dicha providencia, será en su caso título bastante para la inscripción del dominio.

6.º Cuando el valor del inmueble no excediere de 750 pesetas, será verbal la audiencia que, según la regla 3.ª, debe prestarse por escrito al Ministerio fiscal y a los interesados, y la apelación, en su caso, seguirá los trámites establecidos para estos recursos en los juicios de menor cuantía.

Las informaciones tramitadas con arreglo a este artículo serán inscribibles, aunque en el Registro apareciesen inscripciones contradictorias, siempre que éstas contasen más de veinte años de antigüedad y el titular respectivo hubiera sido citado en debida forma y no hubiera comparecido a formular oposición.”

Artículo 2.º La reforma sancionada en este Decreto-ley empezará a re-

gir desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando derogadas todas las disposiciones que lo contradigan.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

### EXPOSICION

SEÑOR: No parecía ser caso de duda que las acciones penales que nacen de los delitos y faltas, cuyo ejercicio regula el título IV del libro I de la ley de Enjuiciamiento criminal, fueron establecidas para acusar y no para defender a los reos. A ser tales acciones exclusivamente acusadoras responden evidentemente las prohibiciones de su ejercicio en los casos que enumeran los artículos 102 y 103 de la Ley citada; pero recientemente se han suscitado casos en que quienes habían comparecido en un sumario como partes acusadoras formularon conclusiones, tanto provisionales como definitivas, absolutorias y actuaron desde los bancos de la acusación como defensores del reo; y los Tribunales, ante los cuales tal anomalía se producía, la consintieron, sin duda por no encontrar en la ley Procesal penal precepto alguno que expresamente la prohiba.

Por si es así, acude el Gobierno a destruir el foco de lo que estima un mal grave con el precepto necesario para extirpar aquél radicalmente. No ha de ser obstáculo lo que se propone para que los acusadores de buena fe retiren la acusación en el momento de formular sus conclusiones definitivas y noblemente pidan la absolución del procesado, cuando, por el resultado del juicio, así lo aconseje su conciencia. Pero si hay que impedir los casos en que pueda llegarse a fingir acusar para defender; porque las acciones penales han sido otorgadas a los ofendidos o perjudicados por la infracción penal y, como su presencia en el juicio ni aun en el sumario es obligatoria, quien no se considere ofendido ni perjudicado, o creyéndose tal tiene la generosidad de perdonar, o confía en las acciones ejercitadas por el Ministerio fiscal, no puede ejercitar acciones que son exclusivamente acusadoras, y no le es lícito anunciar que las va a ejercitar cuando su propósito es defender a un reo o dificultar la investigación objeto de la causa, pero menos aún cuando se procura decidir al reo, al

margen de la causa, a determinadas concesiones, ayudándole o combatiéndole según facilite o no lo que de él se espera.

Consentir, ni siquiera con el silencio, que continuase la orientación iniciada, sería opuesto a principios éticos en que el procedimiento penal ha de inspirarse siempre, pues notoria es la facilidad con que los interesados podrían manejar su doble acción acusadora o defensora, influyendo con tal ejercicio sobre el ánimo de los reos y en la práctica de las pruebas para obtener su conveniencia a costa y aun en contra de la justicia.

Para que sin género de duda, pues, sepan los Tribunales y los ciudadanos a qué atenerse en el ejercicio de las acciones penales y para que sea sancionado con la severidad que merece todo abuso en dicho ejercicio, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
GALO PONTE ESCARTÍN

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.040.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que ejerciten alguna de las acciones penales a que se refiere el título IV del libro I de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrán desistir de tal ejercicio en cualquier momento del proceso; pero mientras actúen han de hacerlo exclusivamente en forma acusatoria y manteniendo tesis acusatorias concretas.

Artículo 2.º A tal efecto, cuantos pretendan ser admitidos como parte en un sumario, sea como ofendidos o perjudicados por un delito o ejercitando la acción pública, no se limitarán a hacer la manifestación de que desean ser parte, sino que expresarán categóricamente cuál es la acción que ejercitan y la ejercerán en forma de querrela, exigiéndose en el escrito de personación los mismos requisitos que para la querrela exige el artículo 277 de la ley de Enjuiciamiento criminal, salvo el 6.º en la parte referente a la petición de admisión de aquélla, la cual será sustituida por

la de admisión como parte acusadora en el concepto concreto que manifieste el solicitante en relación con la acción ejercitada.

El Juez instructor del sumario acordará sobre la petición de admisión como parte acusadora lo procedente, en iguales términos y forma que la ley Procesal preceptúa para la admisión de las querrelas y aplicando las mismas normas en cuanto a exigencia de fianza. Contra su resolución podrán ser utilizados los mismos recursos que cuando se trate de la admisión o desestimación de querrelas, pero sin que en caso alguno el recurso de apelación sea admisible en ambos efectos.

Artículo 3.º Los que ejerciten acciones penales podrán en el acto de la vista previa a que se refiere el artículo 632 de la ley, pedir el sobreseimiento de la causa, y el Tribunal ante quien formulen tal petición, al dictar la resolución procedente, les tendrá expresamente por desistidos del ejercicio de sus acciones penales, aun en el caso de que no se acceda al sobreseimiento por ellos solicitado.

El desistimiento así declarado será definitivo cuando la petición de la parte acusadora a que aquél se refiera hubiera sido de sobreseimiento libre y cuando siendo de sobreseimiento provisional se deniegue; pero si hubiera sido de sobreseimiento provisional y éste se acordase, si la causa vuelve a ser abierta, podrá el interesado volver a pedir ser parte en la misma y ser admitido como tal.

Artículo 4.º El ejercitante de acciones penales que haya solicitado la apertura del juicio oral en una causa o sea admitido como parte después de haberse abierto el juicio oral, pero antes de la calificación, al evacuar el traslado a que se refiere el artículo 649 y formular el escrito de conclusiones provisionales que preceptúan el 650 en relación con el 653 de la ley de Enjuiciamiento criminal, articulará conclusiones exclusivamente acusatorias; y si las formulase absolutorias, el Tribunal le declarará desistido de las acciones ejercitadas con imposición de costas.

Al elevar en el acto del juicio oral las conclusiones provisionales a definitivas, podrá la parte ejercitante de acciones penales retirar su acusación y solicitar la ab-

solución de los reos a quienes acusó provisionalmente, y desde luego, el Tribunal le tendrá por desistido de sus acciones y su representación y defensa se retirarán de la Sala donde la vista se celebre, después de exponer el defensor, si quiere hacerlo, los fundamentos de su decisión, sin que vuelvan ya a intervenir en la causa.

Artículo 5.º Los artículos precedentes no son aplicables al ejercicio de acciones por el Ministerio fiscal ni por los Abogados del Estado en las causas en que éstos reemplazan a aquél o su actuación es obligatoria.

Artículo 6.º El que siendo parte acusadora en una causa o representante o defensor de aquél haga directamente o por medio de otras personas, con ánimo de lucro u otro provecho, a alguno de los reos cualquier proposición o anuncio de desistir de las acciones que ejercita o atenuar su ejercicio si el reo o alguna otra persona por él ejecuta o deja de ejecutar algo o realiza algún pago o entrega o contrae determinada obligación, será considerado incurso en la penalidad que fija el artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de Febrero de 1926.

Artículo 7.º El presente Decreto-ley regirá desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando derogados cuantos preceptos legales se opongan a su ejecución. Quienes hayan sido admitidos como parte en el sumario sin cumplir los requisitos que ahora se exigen, continuarán siéndolo, pero ajustando a los nuevos preceptos las peticiones y conclusiones que hayan de formular en lo sucesivo.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.041.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1924, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el informe del Consejo judicial y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Luis Veloso Bazán, Juez de prime-

ra instancia e instrucción de Torrelaguna, como comprendido en el número 2.º del artículo 235 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes que contra el mismo se instruyen.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.042.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, por defunción de D. Manuel Reyes, a D. Antonio Pastor Aranda, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. Antonio Pastor Aranda.*

Cursó y probó sus estudios en los Seminarios Conciliares de Córdoba y Málaga, recibiendo el Presbiterado en 15 de Febrero de 1903.

En 7 de Enero de 1921 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, cargo del que se posesionó en 29 del mismo mes y que en la actualidad desempeña.

Núm. 1.043.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante por defunción de D. Pedro Gómez, en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, a D. Juan Garrido López, Maestrescuela de Tarazona, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.044.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Alicante, por defunción de don Mariano Urios, a D. Simón Alava Es-

calada, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. Simón Alava Escalada.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Tudela, recibiendo el Presbiterado en 18 de Diciembre de 1897.

Es Vicesecretario de Cámara y go-  
bierno del Obispado de Santander desde el año 1901.

Núm. 1.045.

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de D. Juan Cansino, a don José María Maldonado Valverde, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. José María Maldonado y Valverde.*

Cursó y probó sus estudios en la Universidad Pontificia y Real Seminario de San Cecilio, de Granada, y en el Sacro Monte, obteniendo el grado de Doctor en Sagrada Teología y recibiendo el Presbiterado en 9 de Junio de 1906.

En 31 de Agosto de 1907 fué nombrado Capellán de Altar y Coro de la abadía del Sacro Monte, cargo que sigue desempeñando.

En 1906 fué nombrado Catedrático numerario del Colegio Seminario del Sacro Monte, cargo que desempeña en la actualidad.

Núm. 1.046.

Vengo en nombrar para la dignidad de Arcediano, vacante por defunción de D. Santiago Beyro, en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, a don Eduardo Martín Rodríguez, Párroco de La Laguna, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en

la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. Eduardo Martín Rodríguez.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Tenerife, recibiendo el Presbiterado en 12 de Marzo de 1892.

En 27 de Mayo de 1914 recibió el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En 9 de Febrero de 1903 fué nombrado, en virtud de concurso general, Párroco de la del Sagrario-Catedral de La Laguna, de categoría de término, que actualmente desempeña.

Núm. 1.047.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por promoción de D. José Mur, en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, a D. Jerónimo Baselga Redón, Párroco de Perales en la diócesis de Teruel, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. Jerónimo Baselga Redón.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Teruel, siendo promovido al Presbiterado en 20 de Diciembre de 1873.

Previo concurso general, fué nombrado Párroco de Perales, de entrada, cargo del que se posesionó en 2 de Junio de 1882 y que en la actualidad desempeña.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: La frecuencia lamentable con que se han repetido aptitudes tumultuarias e incorrectas en el público que presencia las votaciones de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a Cátedras, con grave daño de la disciplina, del decoro universitario y de la independencia de

los Jueces, exigé medidas que eviten para siempre con la necesaria eficacia tales manifestaciones con que grupos apasionados pretenden imponer su parcial opinión sobre el juicio sereno de personas competentes.

Basta para lograrlo modificar el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 1910, que en su artículo 34 exige que la votación se haga públicamente, pues la garantía de que tenga cada Juez el valor de sus convicciones se obtiene igualmente haciendo constar en el acta con todo detalle el voto emitido por cada Vocal en la única o varias votaciones que, según los casos, hayan de efectuarse, y publicando tal resultado a la puerta del local luego que la sesión termine. Con este procedimiento se evita a los Jueces, tanto la intimidación que seguramente implica la presencia de un público hostil como las injurias y vejaciones en el ejercicio de la alta misión que les está encomendada, sin sustraerse al público comentario ni a la sanción de la opinión pública la actuación de cada Juez al emitir su voto.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

### REAL DECRETO

Núm. 1.048.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 34 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, en los siguientes términos:

"Artículo 34. Celebrada la sesión a que se refiere el artículo 32, y previa la comunicación de juicios entre los Vocales para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá en votación nominal a la designación de los opositores a quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las plazas vacantes; entendiéndose que, para formular propuesta, es necesario un minimum de tres votos conformes, cualquiera que sea el número de votos a que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los opositores obtu-

viera dicha mayoría, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta lo lograra ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la Cátedra o Cátedras, y el Gobierno volverá a anunciar su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

Terminada esta sesión, se publicará lo acordado, fijando a la puerta del local en que hubiera tenido lugar un certificado expedido y suscrito por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente, en el que conste sucintamente el resultado de la votación o votaciones efectuadas, con expresión del voto emitido en cada una de ellas por cada uno de los Jueces."

Artículo 2.º Este Decreto empezará a regir desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

### REAL DECRETO

Núm. 1.049.

De conformidad con lo que previene el vigente Estatuto de las Clases pasivas, y previa la instrucción del oportuno expediente en la Dirección general del ramo,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por contar más de cuarenta años de servicios, a D. Ricardo Magasén y Llerandi, Jefe de Administración de primera clase, excedente, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 607.

Excmo. Sr.: Vista la rapidez con que vienen agotándose las publicaciones

cartográficas del Instituto Geográfico y Catastral; lo cual exige frecuente reedición de ellas, con rémora de los trabajos corrientes de dicho Centro, que no consienten mantener completas las colecciones de hojas de los mapas, cual es de apetecer para utilizar las que se hayan menester.

Visto además que el atender a tales nuevas ediciones en gran número, no sólo reduce extraordinariamente la capacidad de los talleres para publicar trabajos nuevos, pues la reedición de hojas agotadas exige múltiples operaciones en dichos talleres, sino que además obliga a realizar trabajos de campo y de gabinete para ponerlos al día; todo lo cual implica onerosos gastos, tanto mayores cuanto más prematuros sean los agotamientos de las hojas.

Visto, por último, que estos gastos, en conjunto cuantiosos, no tienen compensación para el Erario en lo que otros Centros y dependencias oficiales, que a título gratuito solicitan tales publicaciones, puedan economizar en sus consignaciones, por el hecho de no tener que pagarlos a sus precios oficiales; pues las reducidas cuantías, por cada una de estas peticiones ahorrada, dada la baratura de los ejemplares, no puede ocasionar al fin del ejercicio económico, sobrante reintegrable al Tesoro, ni aunque se reintegrasen representarían todos estos reintegros, sino muy exigua parte de lo que el Estado ha de gastar en nuevas ediciones.

S. M. el REY (q. D. g.) tuvo a bien limitar, por Real orden de 11 de Febrero último (GACETA de 19 de Febrero), la amplitud de los antiguos reparatos gratuitos, estableciendo cuáles debían ser los obligatorios y dando instrucciones sobre las que hayan de ser las concesiones eventuales que el Director del Instituto podrá autorizar por sí.

Previene dicha Real orden, de una parte: que además de las entidades puntualmente citadas en ella, a quienes a la salida de las publicaciones deberá enviarse un ejemplar por Dirección o Sección de cada Ministerio, que por su carácter técnico las hayan menester para sus servicios, y de otra determina que en las peticiones hechas en cualquier época al Instituto, el Director de éste apreciará si la entidad solicitante tiene dificultades económicas para satisfacer el precio oficial de los pedidos que justifiquen, se les sirvan gratuitamente.

Y habiendo manifestado dicho Director la conveniencia de que no él, sino cada uno de los señores Ministros,

señale cuáles son las Direcciones o Secciones de su departamento que necesitan técnicamente para sus servicios tales publicaciones, y que siendo dichos señores Ministros quienes están más capacitados para apreciar si las consignaciones de los Centros de ellos dependientes pueden o no sufragar el leve coste de dichas publicaciones cartográficas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que por cada Ministerio se remitan al Director del Instituto Geográfico y Catastral relación de las Direcciones y Secciones técnicas que deban ser incluídas en el reparto gratuito, inspirándose, al hacer dichas relaciones, en el espíritu de economía reflejado en la Real orden de 11 de Febrero último.

2.º Que los señores Ministros circulen orden a los Centros de su dependencia, que eventualmente puedan necesitar alguna de dichas publicaciones y puedan pagarlas a precios corrientes, que las pidan al Director del Instituto para que éste ordene les sean servidas en tal forma, y que aquellos a quienes fallen recursos, remitan los pedidos a su Ministerio para que, si éste estima justificada la exención de pago, se lo comunique al Instituto al pasarle el pedido; y

3.º Que atendiendo al carácter frecuentemente urgente de los servicios de Guerra y Marina, se entienda que lo prevenido en el anterior apartado segundo para los señores Ministros, se hace extensivo a los Capitanes generales de Regiones y Departamentos marítimos.

Todo lo cual comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 603.

Excmo. Sr.: Creada por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros, número 244, fecha 29 de Marzo último, una Medalla conmemorativa cuyos emblema e inscripción en la misma se detallan y que se podrá otorgar a las personas que presten su cooperación a la alta labor que realiza el Comité del Palacio de América y Residencia de Estudiantes Americanos, dado que las circunstancias que concurren en el presente caso contribuirán a que los

expedientes de concesión sean numerosos, y a fin de que su tramitación y rápido despacho pueda regularizarse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea el Presidente del Comité del Palacio de América y Residencia de Estudiantes Americanos quien por delegación del Presidente del Consejo de Ministros acuerde los casos en que debe otorgarse la referida Medalla, con arreglo a la Real orden antes citada, y autorice con su firma los certificados correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores..

Núm. 609.

Excmo. Sr.: Estando verificando las prácticas de tres meses reglamentarios que ordena el Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral, los Ingenieros Geógrafos de entrada recientemente nombrados, en virtud de concurso y por Reales órdenes de 18 de Abril último, D. Antonio Ramos Domínguez y D. Luis Cadarso y González,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que a los referidos Ingenieros se les reconozca el derecho a percibir durante los tres meses que han de durar las mencionadas prácticas reglamentarias la cantidad diaria de 22 pesetas y 50 céntimos que, en concepto de dietas, figura en la tercera categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para Ingenieros Geógrafos en prácticas; siempre que pernocten fuera de esta Corte, que es la de su residencia oficial; teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar; debiéndose abonar todos los gastos que originen con cargo a la sección 1.ª, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES****Núm. 617.**

Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Carlota Rincón Gallardo, hija de los Marqueses de Guadalupe Gallardo y Villahermosa de Alfaro, nieta de los Duques de Regla, Grandes de España, para contraer matrimonio con D. Manuel Barrón y Rincón Gallardo; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

**PONTE**

Señor D. Carlos Rincón Gallardo y Romero, Marqués de Guadalupe Gallardo.

**Núm. 618.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Emilia de Despujol y Rocha, Marquesa de Valcabra, para contraer matrimonio con D. Javier Sáenz de Heredia y de Manzanos; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

**PONTE**

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 619.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien

conceder Real licencia a doña María Magdalena de Liniers y Cañedo, Condesa de Liniers, para contraer matrimonio con D. Santiago Muguero y Pierrad; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

**PONTE**

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 620.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Joaquín Caro y del Arroyo, Conde de Peña Ramiro, para contraer matrimonio con doña Blanca Rodríguez de Rivas y de la Gándara, hija de los Condes de Castilleja de Guzmán; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

**PONTE**

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 621.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de la Concepción González de Castejón y Jaraquemada, hija de los Marqueses de Vadillo, para contraer matrimonio con D. Miguel Angel Muguero y Pierrad; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a

V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

**PONTE**

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 622.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Juan de Silva y de Goyeneche, hijo de los Marqueses de Zahara, para contraer matrimonio con doña Serafina Mazorra y Romero, hija de los Marqueses de Prado Ameno; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

**PONTE**

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 623.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Luis Benítez de Lugo, Marqués de la Florida, para contraer matrimonio con doña Josefa de Ascanio y García; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

**PONTE**

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 624.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Serafina Mazorra y Romero, hija de los Marqueses de Prado Ameno, para contraer matrimonio con D. Juan de Silva y de Goyeneche, hijo de los Marqueses de Zahara; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 625.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Carmen Trenor y de Arrózpide, hija de los Marqueses de Serdañola y de Soto, para contraer matrimonio con don Luis Iváñez de Lara y Gómiz; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Arzobispo de Valencia.

Núm. 626.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Garrovillas, de entrada, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Jaime Núñez, a D. Luis Veloso y Bazán, que sirve el de Torrelaguna.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 627.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, de entrada en esta provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Veloso, a D. Jaime Núñez Rodríguez, que sirve el de Garrovillas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 317.

Excmo. Sr.: Vista la relación nominal de Jefes y Oficiales del Ejército que con fecha 7 del actual curso V. E. a este Ministerio, comprensiva de los que se han acogido a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que a continuación se inserta, queden admitidos para prestar sus servicios en este Departamento ministerial.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se explore la de los aludidos Jefes y Oficiales a fin de que, en un plazo que no excederá del día 23 de los corrientes, hagan constar, mediante escrito dirigido a la Jefatura de Personal de este Ministerio, los puntos en que por orden de preferencia deseen servir, procurando limitar su petición al número de cinco, por si hubiera posibilidad de armonizar las aspiraciones de aquellos con las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Ministro de la Guerra y Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Artillería.—Coronel D. Jaime Plá Rubio.

Infantería.—Idem D. Enrique González Massa.

Estado Mayor.—Teniente coronel D. Celedonio de la Iglesia Vidal.

Infantería.—Idem D. Leopoldo Aparicio Sánchez.

Idem.—Idem D. Domingo Abad de Carranceja.

Intervención.—Comisario de primera D. Manuel Baukay Zamboray.

Infantería.—Comandante D. Bautista Boqué Pérez.

Idem.—Idem D. Eduardo Figueras Beltrán.

Idem.—Idem D. Higinio Sánchez Aguado.

Idem.—Idem Ilmo. Sr. D. Lorenzo Cabrera Mackintosh.

Idem.—Idem D. Felipe Castell Collado.

Ingenieros.—Idem D. Antonio Moreno Zubia.

Infantería.—Idem D. Salvador Ramón Benítez.

Idem.—Idem D. Antonio Márquez García.

Ingenieros.—Idem D. Francisco Roder Carrasco.

Infantería.—Idem D. Manuel Gil Quinzá.

Idem.—Idem D. José de Olañeta Vera.

Artillería.—Idem D. Jacinto Majenja Velasco.

Infantería.—Idem D. José Argemí Capdevila.

Caballería.—Idem D. Marcial Gavilán Almuzara.

Infantería.—Idem D. Pedro Oliver Mayol.

Caballería.—Idem D. Isidor Prada Arnedo.

Intendencia.—Idem D. Pablo Gullasca Lúquez.

Artillería.—Idem D. Ramón Soto Domínguez.

Infantería.—Idem D. Rafael Martí Verástegui.

Idem.—Idem D. Daniel Parraca Ayuso.

Idem.—Idem D. Jesús Díez Naró.

Idem.—Idem D. Baldomero Flores Paradas.

Idem.—Idem D. Vicente Juchales García.

Caballería.—Capitán D. Diego Boralonga y Menéndez-Morán.

Artillería.—Idem D. Armando Reig Fuertes.

Intendencia.—Idem D. Vicente Barranco Rordríguez.

Artillería.—Idem D. Manuel Rodríguez Vita.

Jurídico.—Teniente Auditor de segunda D. Joaquín Reig Rodríguez.

Caballería.—Capitán D. Marcelino Asenjo Espinosa.

Infantería.—Idem D. Julián Pérez Iturralde.

Idem.—Idem D. José Pujol Moner.

Idem.—Idem D. José Gómez Ezpeleta.

Ingenieros.—Idem D. Julio Romón Pedrera.

Infantería.—Idem D. Pedro Cárdenas Ortega.

Idem.—Idem D. José Guinot Gómez.

Idem.—Idem D. Benigno Lebón Lorente.

Artillería.—Idem D. Saturnino Martínez Sáez.

Infantería.—Idem D. Eugenio Paulillo Buil.

Idem.—Idem D. Enrique Rivera Carmona.

Caballería.—Idem D. Román López Romay.

Infantería.—Idem D. Gregorio López Ledesma.

Idem.—Idem D. Carlos Gener Pezayra.

Intendencia.—Teniente D. Antonio Nieto García.

Idem.—Idem D. Salvador Vizcaino Piñeiro.

Artillería.—Idem D. Agustín del Arco García.

Infantería.—Idem D. Julio Nonide Greus.

Idem.—Idem D. Nicanor Blanco Vázquez.

Idem.—Idem D. Manuel Pérez Garrido.

Idem.—Idem D. Salvador Simó del Hoyo.

Ingenieros.—Idem D. Juan José Martínez Méndez.

Caballería.—Idem D. José Latorre Gómez.

Infantería.—Idem D. Benjamín Alvarez Gelauro.

Caballería.—Idem D. Ezequiel Arroyo Medina.

Infantería.—Idem D. Lorenzo Jiménez López.

Artillería.—Idem D. Clemente del Castillo Garcés.

Idem.—Idem D. Nicasio Junco Cuesta.

Infantería.—Idem D. Miguel Gálvez Romero.

Idem.—Idem D. Gabino del Val Zumel.

Caballería.—Idem D. Pedro Voltés Vidal.

Infantería.—Idem D. Andrés García Galán.

Idem.—Idem D. Eusebio García Martínez.

Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES.

#### Núm. 706.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis Manjón y Zuzarte-Wrem, con destino en Tolosa, autorizándole para hacer uso de ella en Villalba del Collado; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

Dé Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de San Sebastián.

#### Núm. 707.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan Cruz Ugalde y Juaristi, con destino en Elorrio, autorizándole para hacer uso de ella en Vitoria; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Bilbao.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 783.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la lista general de los opositores aprobados por los diversos Tribunales en la convocatoria anunciada por Real orden de 16 de Junio de 1925 y publicada por orden de esa Dirección general de 28 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones por haberse comprobado con los documentos que obran en sus expedientes personales las razones que alegan:

Número 27 de la lista general.—Don Pedro Dallerés; se le adjudica el número 23 bis, computándole hasta el final de la convocatoria cinco años, diez meses y diez días de servicios en propiedad.

Número 332.—D. José Vilar; posee

los títulos de Maestro de primera enseñanza y Bachiller y nació el 27 de Noviembre de 1898.

Número 733.—D. Vicente Ferreres; es Bachiller y cuenta con un año, dos meses y diez y ocho días de servicios interinos, adjudicándosele el número 734 bis.

Número 1.474.—D. Alejandro Rosa; es Bachiller y se le adjudica el número 1.471 bis.

Número 1.623.—D. José Alvarez Campana; es Bachiller y se le adjudica el número 1.597 bis.

Número 1.648.—D. Antonio Morales; tiene nota de sobresaliente en el título y se le adjudica el número 1.596 bis.

En los documentos que obran en su expediente no consta la fecha de su nacimiento.

2.º Que asimismo se estimen, por haberse presentado dentro del plazo legal, después de publicada la lista única, justificando los interesados circunstancias de preferencias que anteriormente se ignoraban o por tratarse simplemente de errores materiales, las siguientes reclamaciones:

Número 12.—D. Antonio Presedo; se le adjudica el número 9 bis por acreditar con nueva hoja de servicios ocho años, nueve meses y nueve días en propiedad.

Número 29.—D. Estanislao López de Guereñu; su segundo apellido es Aguirre, siendo el primero compuesto.

Número 44.—D. José Martínez; de segundo nombre es Manuel.

Número 55.—D. Juan Blázquez; justifica tres años, diez meses y cinco días de servicios interinos al final de la convocatoria, sin que altere su número en la lista.

Número 90.—D. Mariano Cordente; acredita con nueva hoja de servicios un año, un mes y quince días de servicios en propiedad y se le adjudica el número 82 bis, ya que se ha comprobado que el número 83 figura con un día de más de servicios en igual concepto.

Número 93.—D. Marín Carbajo; comprobado con nueva hoja de servicios que cuenta con un día más en propiedad, se le adjudica el número 85 bis.

Número 119.—D. Benito López; acredita un año, dos meses y siete días de servicios interinos (no altera).

Número 135.—D. José Juan Nieto; el segundo apellido es Senosiáin. En la propuesta del Tribunal en que actuó figura con 300 puntos, por cuya circunstancia se desestima su reclamación en cuanto a este extremo.

Número 136.—D. Antonio López; el segundo apellido es Masota. Idem que el anterior en lo referente a la puntuación.

Número 137.—D. Jesús Paredeiro; justifica dos años, siete meses y veintitrés días de servicios interinos y se le adjudica el número 134 bis.

Número 155.—D. Claudio Sotelo; el apellido es como se indica y nació el 29 de Septiembre de 1887.

Número 209.—D. Antonio Porto; el segundo apellido es Veiras.

Número 246.—D. Jesús Gañdos; el apellido es como se consigna.

Número 302.—D. Juan Muguruza; el segundo apellido es Echeverría.

Número 303.—D. Avelino Rodríguez; justifica cuatro años, cuatro meses y veinte días de servicios interinos y se le adjudica el número 304 bis.

Número 313.—D. José María Otero; acredita dos años, nueve meses y veintidós días de servicios interinos. (No altera.)

Número 318.—D. Cristóbal Menéndez; se le adjudica el número 316 bis por justificar un mes y catorce días de servicios interinos.

Número 332.—D. José Vilar; posee los títulos de Maestro de primera enseñanza y Bachiller y nació el 27 de Noviembre de 1898.

Número 351.—D. Antonio Esco; el apellido es como se consigna.

Número 375.—D. Francisco Sevilla; nació el 27 de Abril de 1904. El grado que ostenta en el Ejército no se le puede considerar como condición de preferencia a los efectos de mejora de puesto en la lista única.

Número 393.—D. Víctor R. Agulló; el segundo apellido es Lloria.

Número 430.—D. Francisco Abián; posee los títulos de Perito, Profesor e Intendente mercantil y se le adjudica el número 427 bis.

Número 442.—D. Antonio Collado; nació el año 1897. Cuenta con nueve meses y diez y seis días de servicios interinos y se le adjudica el número 440 bis.

Número 458.—D. José Fernández; justifica diez meses y trece días de servicios interinos. (No altera.)

Número 500.—D. José Mesa; el apellido es como se indica.

Número 543.—D. José Acosta; se le adjudica el número 541 bis por tener tres meses y once días de servicios interinos.

Número 556.—D. Bernabé Juste; el apellido es como se indica.

Número 562.—D. Cirilo Sobrino; en la certificación de nacimiento que obra en su expediente se omite el dato del día y mes en que tuvo lugar.

El interesado dice ocurrió el 28 de Enero de 1905, sin que lo justifique.

Número 583.—D. Victorino Martín; el nombre es como se consigna.

Número 584.—D. Domingo A. Pico; el apellido es como se indica.

Número 589.—D. Vicente Celma Escuriola; los apellidos son como se consignan.

Número 597.—D. Antonio Monzón Gil; los datos consignados al número siguiente, Sr. Río Velasco, pertenecen al Sr. Monzón, y viceversa.

Número 600.—D. Bienvenido Llácer Asencio; los apellidos quedan rectificados en la forma que se expresan.

Número 634.—D. Vicente Fuster; acredita ser Bachiller y se le adjudica el número 632 bis.

Número 639.—D. Agustín G. G. G.; acredita poseer los títulos de Bachiller y Piloto de la Marina mercante y al final de la convocatoria cuenta con siete meses y ocho días de servicios interinos, adjudicándosele el número 637 bis.

Número 643.—D. José Manuel Fernández; los nombres son como se indican.

Número 655.—D. Ramón Martínez; el nombre es como se indica.

Número 662.—D. Angel Fenoy; es Maestro de primera enseñanza, nació el 2 de Noviembre de 1900 y cuenta al final de convocatoria con un año, siete meses y veinticuatro días de servicios interinos y se le adjudica el número 651 bis.

Número 672.—D. Antonio Mora; acredita ser Bachiller y se le adjudica el número 670 bis.

Número 682.—D. José Fargüell Villaradaga; los apellidos son como queda indicado.

Número 684.—D. Juan de Dios Pulido; acredita un mes y veintidós días de servicios interinos y se le adjudica el número 680 bis.

Número 706.—D. Antonio Jimeno; el segundo apellido es palabra aguda y no grave, como aparece en la lista.

Número 723.—D. Ismael Roca; el segundo apellido es Llopis.

Número 743.—D. Román Gallego; el nombre es como se consigna.

Número 760.—D. Jenaro Muñoz; el apellido es como se indica.

Número 797.—D. Víctor García; nació el 3 de Octubre de 1898.

Número 811.—D. Alfredo Gutiérrez; acredita cuatro meses y dos días de servicios interinos y se le adjudica el número 809 bis.

Número 830.—D. Miguel Bosch; el apellido es como se indica.

Número 856.—D. Antonio Martín; ha

justificado hasta el final de la convocatoria un año, un mes y cuatro días de servicios interinos y se le adjudica el número 852 bis.

Número 861.—D. Víctor Sánchez; el nombre es como se indica, y no Vicente.

Número 885.—D. Antonio Rojas; hasta el final de la convocatoria justifica, con nueva hoja de servicios, dos meses y nueve días de interinos, y se le adjudica el número 883 bis.

Número 959.—D. Vicente Cebolla; se le adjudica el número 954 bis, por justificar ser Bachiller.

Número 990.—D. Froilán Adalid; el segundo apellido es Eslava y el mes de nacimiento Octubre y no Mayo. Acredita un año y trece días de servicios interinos y se le adjudica el número 988 bis.

Número 1.023.—D. Manuel Claur; el nombre es como se indica y no Samuel.

Número 1.030.—D. Bernabé del Barrio; nació en el mes de Noviembre y no en Octubre del año con que figura en la lista.

Número 1.033.—D. Francisco Cantero; posee el título de Maestro de primera enseñanza y nació el año 1901. Se le adjudica el número 1.030 bis.

Número 1.036.—D. Amando Pérez; el nombre es como se indica.

Número 1.038.—D. Joaquín Gresa; el segundo apellido es Montolio.

Número 1.039.—D. Victorino Aranda; el nombre es como se indica.

Número 1.053.—D. Fernando Ramírez; justifica ser Bachiller y se le adjudica el número 1.043 bis.

Número 1.070.—D. Feliciano Rodríguez; acredita cuatro meses y veintiocho días de servicios interinos y se le adjudica el número 1.068 bis.

Número 1.706.—D. Ramón Ibáñez; por error material figura con 173,5 puntos, debiendo ser 173,05, según propuesta del oportuno Tribunal. Acredita poseer el título de Licenciado en Farmacia.

Número 1.086.—D. Federico Lahoz; justifica ser Bachiller, y se le adjudica el número 1.076 bis.

Número 1.129.—D. Alfredo Pérez; el segundo apellido es Costa.

Número 1.136.—D. Eladio A. Ortiz; el segundo nombre es Alejandro, y nació el día 18 del año y mes que se indica en la lista. No justifica documentalmente poseer el título de Bachiller.

Número 1.177.—D. Juan Modesto Gallach; los apellidos son como se indican. Es Bachiller y se le adjudica el número 1.174 bis.

Número 1.196.—D. José Alonso; el

Apellido es como se indica, y no Alamo,

Número 1.210.—D. Manuel Ruiz; es Bachiller y se le adjudica el número 1.206 bis.

Número 1.219.—D. Marcelino Gallo; el apellido es como se consigna.

Número 1.224.—D. Enrique Ramos; de segundo nombre es Horacio.

Número 1.257.—D. José Pinto; al final de la convocatoria acredita ocho meses y veinticinco días de servicios interinos y se le adjudica el número 1.255 bis.

Número 1.279.—D. Francisco Sánchez; justifica cuatro meses y veintiséis días de servicios interinos y se le adjudica el número 1.272 bis.

Número 1.307.—D. Eloy Díez; sin fuda por error material en la oportuna propuesta del Tribunal de Salamanca, figura con 161,1 puntos, y revisadas las calificaciones parciales resulta obtuvo 163,1 puntos. Queda rectificado en tal sentido y se le adjudica el número 1.266 bis.

Número 1.324.—D. Pedro Marijuán; de segundo nombre es José.

Número 1.331.—D. Eduardo Amador; el apellido es como se indica.

Número 1.347.—D. José Perisé; acredita cinco meses de servicios interinos y se le adjudica el número 1.332 bis.

Número 1.353.—D. José Sepúlveda; al final de la convocatoria cuenta con dos meses y cuatro días de servicios interinos y se le adjudica el número 1.351 bis.

Número 1.383.—D. Felipe Crespo; con nueva hoja de servicios acredita un año y veintiséis días de interino y se le adjudica el número 1.380 bis.

Número 1.433.—D. Colomano T. Cienfuegos; nació el año 1899.

Número 1.443.—D. Cástor de la Calle; nació el día 22 del mes y año que se indica en la lista.

Número 1.446.—D. Rodolfo Bernabéu; justifica ser Bachiller y se le adjudica el número 1.444 bis.

Número 1.451.—D. Claudio Ruiz; el nombre es como se indica, y no Eladio.

Número 1.453.—D. Antonio Blanca; justifica ser Bachiller y se le adjudica el número 1.445 bis.

Número 1.471.—D. Diego Márquez; el segundo apellido es Guirado.

Número 1.488.—D. José María Pla; el segundo apellido es Arnandis.

Número 1.545.—D. Abundio Peña; acredita con nueva hoja de servicios un año tres meses y siete días de interinos hasta el final de la convoca-

toria. Se le adjudica el número 1.543 bis.

Número 1.572.—D. Diego Sánchez; con nueva hoja de servicios acredita un año, cinco meses y veintiocho días de interinos y se le adjudica el número 1.570 bis.

Número 1.588.—D. Mariano Gil; el nombre es como se indica y con nueva hoja de servicios justifica tres años, tres meses y catorce días de interinos hasta el final de la convocatoria. Se le adjudica el número 1.568 bis.

Número 1.627.—D. Fulgencio Pedro Pérez; acredita ocho meses y trece días de servicios interinos y se le adjudica el número 1.585 bis.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones. Por recibirse fuera de plazo: las de D. Manuel Clares, don Pascual Fernández y D. Antonio José García, números 350, 1.170 y 1.510 de la lista única, respectivamente.

Las de D. Antonio Moreno, número 145; D. Gonzalo Hernández, número 403; D. Isidoro Rodríguez, número 631, y D. Alfredo Elías Varela, número 988, porque en las oportunas propuestas de los Tribunales en que actuaron, figuran con las puntuaciones que se les consigna en la lista.

Las de D. Pascual Sevilla, número 625; D. Ismael Roca, número 722, y D. Lorenzo Melero, número 1.653, porque ni en el expediente de oposiciones ni con posterioridad a la publicación de la lista han justificado documentalmente poseer los servicios interinos que dicen tienen prestados.

La de D. José García, número 731; la inicial S en la "casilla títulos" indica se posee el de Maestro superior y el interesado, según documentación que obra en su expediente, tiene el de Maestro de primera enseñanza, equivalente a aquél.

Las de D. José Fernández, D. Ramón Herrada, D. Casimiro Martín, don Luciano Gabriel Fernández, D. Víctor García, D. Manuel Cuesta, D. Angel García, D. José Juan Nieto y D. Santiago A. Martínez, porque las puntuaciones otorgadas por los diferentes Tribunales son firmes, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, referente al particular, sin que sea posible alterar el criterio de los mismos al apreciar el número de partes calificables en el ejercicio escrito.

4.º Que se tengan por rectificadas todos los errores de nombres, apellidos y demás datos que no alteran la situación de los interesados en la lista provisional y que ésta se considere definitiva, con las correcciones y altera-

ciones señaladas a los efectos del artículo 61 del vigente Estatuto.

5.º Los interesados comprendidos en la lista general de opositores están obligados a cubrir las vacantes que puedan corresponderles en poblaciones de censo inferior a 501 habitantes, por estar agotada la de Maestros con servicios interinos que tenían derecho al ingreso en propiedad.

6.º Los opositores que a la fecha de confirmarles en las Escuelas que en propiedad se les adjudique y que durante el plazo posesorio hayan de incorporarse a filas o estén en ellas en la Península o en Africa, las Secciones Administrativas a que correspondan las vacantes para las que resulten nombrados, considerarán poseionados de derecho a los interesados y para todos los efectos desde el día siguiente a la publicación en la GACETA de la referida confirmación, haciéndolo así constar en el oportuno título administrativo, sin perjuicio de que al poseionarse de hecho del cargo para el que resulten nombrados, la Alcaldía respectiva entenderá la oportuna diligencia que así lo acredite.

Los opositores que oficialmente figuren matriculados en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio se posesionarán ante la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid, si están en período de curso; y

7.º Resueltas que han sido todas las reclamaciones y declarada firme por esta Real orden la lista única, esa Dirección general formulará la propuesta provisional de los opositores que resulten nombrados en propiedad para las Escuelas vacantes, resultas de los cuatro primeros turnos que establece el artículo 75 del vigente Estatuto y en la forma establecida en el número 32 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 784.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la vacante de Oficial de primer grado, ocurrida el 2 de Abril último por fallecimiento de D. Federico Pérez Olarria, se corran las escalas, y que, por lo tanto, con fecha 3 del mismo mes, día siguiente al de dicha vacante, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, conforme al artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración del Estado, aplicable igualmente al facultativo de que se trata, según la disposición especial quinta de la propia ley y al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre siguiente, se nombren:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José María Ordóñez y Boada, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado.

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Sierra Corella, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado, toda vez que si bien le precede doña María Isabel Niño y Más que se encuentra supernumeraria, habiendo solicitado el reingreso con fecha 9 del mismo mes de Abril, por no llevar diez años de servicios efectivos, aunque reingresara en la presente combinación, sólo tendría derecho a ocupar una plaza de su categoría y grado, pero no al ascenso al mismo tiempo de ocuparla; resultando vacante, a proveer por oposición, una plaza de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que en la vacante de Oficial de segundo grado, ocurrida por haber sido declarado supernumerario don Pedro Gan Espinosa, en virtud de Real orden de 5 de Mayo último, habiendo cesado el mismo día, se nombre con fecha 6, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Andrés Herrera y Rodríguez, que resulta ser, por virtud de la combinación indicada anteriormente, el número 1 de los Oficiales de tercer grado por la misma razón aducida en la letra B), de que se deja hecho mérito anteriormente.

3.º Que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de

segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, al correr las escalas en la combinación últimamente mencionada se conceda el reingreso a doña María Isabel Niño y Más que, como queda expuesto, se encuentra supernumeraria y lo tiene solicitado el 9 de Abril último.

4.º Que en la vacante de Jefe de primer grado, ocurrida el 17 de Mayo último por fallecimiento de D. Ramón Santamaría y García, se entienda concedido el oportuno ascenso con fecha 18 del mismo mes, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, de don Mariano Alcocer y Martínez, número 1 que era de los Jefes de segundo grado y que ha sido nombrado Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, en virtud de Real decreto de esta fecha; y que corriéndose las restantes escalas se nombren con la misma fecha del 18 de Mayo próximo pasado:

A) Jefes de segundo grado, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Baldomero Díez y Lozano, que se encuentra supernumerario a la cabeza de los Jefes de tercer grado, toda vez que reúne más de diez años de servicios efectivos en el cuerpo, y en cuya situación continuara, y a D. Pedro Miguel Gómez del Campillo, actual número 1 efectivo de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Sebastián Briaies del Pino, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Miguel Bordonau y Más, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Y Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María Isabel Niño y Más, por haber reingresado ya en la combinación comprendida en el número 3.º de la presente Real orden.

Quinto. Y que en la vacante que resulta en la combinación a que se refiere el número anterior de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el reingreso a doña María del Pilar Lamarque y Sánchez, que se encuentra supernumeraria y

lo tiene solicitado con posterioridad a doña María Isabel Niño y Más.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 447.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "La Prosperidad", domiciliada en Benimaclet (Valencia), en solicitud de concesión de prima del Estado y abono de intereses de un préstamo que tiene concertado con la Caja de Previsión Social del reino de Valencia:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 30 de Abril de 1923, calificándose de Cooperativa a la Sociedad de referencia para los efectos del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron por Real orden de 26 de Junio de 1923 y las construcciones se calificaron condicionalmente de baratas en 31 de Octubre de 1923, habiéndose calificado definitivamente a 10 casas en 31 de Agosto de 1925:

Resultando que el proyecto comprende 30 casas familiares de una sola planta y de cuatro tipos diferentes, agrupados en dos manzanas, separadas por una calle central y numeradas correlativamente:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende para las 10 casas terminadas a 139.653,50 pesetas, y para las 20 casas en construcción a 278.782,30 pesetas, lo que da un total de capital apreciado de 418.435,80 pesetas:

Resultando que la Sociedad mencionada, por escritura de 15 de Octubre de 1925, concertó un préstamo de 75.000 pesetas con la Caja de Previsión Social del reino de Valencia, al 5 por 100 de interés anual y 0,25 pesetas de comisión, cuya escritura fue inscrita en el Registro de la Propiedad, habiéndose presentado por la Cooperativa el cuadro de amortización que habrá de abonar anualmente a la Caja prestamista:

Resultando que en la transacción

Del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100:

Considerando que el préstamo entre la Cooperativa y la Caja mencionadas reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 32 del Real decreto anteriormente citado:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las 10 casas números 1 a 10, puede hacerse entrega a la Sociedad peticionaria de la prima a la construcción que corresponde sobre esas 10 casas, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios:

Considerando que fijado en la propuesta de concesión de beneficios, con fecha 30 de Noviembre de 1926, que el plazo para la terminación de las 30 casas restantes del proyecto, números 11 a 30 inclusivos, es de suponer que dichas casas estén completamente terminadas; y como dicho plazo era de año y medio, a contar desde la fecha de calificación condicional, es procedente, para el caso de que las casas no estuviesen terminadas aún, fijar seis meses para tal terminación, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; quedando condicionada la entrega de la prima correspondiente a estas 20 casas a los requisitos legales y reglamentarios y a la circunstancia de que entre la terminación y la entrega de la prima medie un espacio de tiempo no inferior a dos meses,

Vistos el Real Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y los artículos 45 a 54 inclusivos y demás concordantes y de aplicación del Real decreto de 30 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "La Prosperidad", de Benimaclet (Valencia), los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado a las 10 casas construidas por dicha Sociedad en el

indicado punto, partida de San Esteban, cuya prima asciende en total a 27.930,70 pesetas, cuya cantidad se distribuirá sobre cada casa en exacta proporción al capital apreciado a cada una,

c) Una prima con iguales características que las consignadas en el apartado anterior sobre las 20 casas números 11 al 30 inclusivos de la misma Cooperativa, cuya prima asciende a 55.756,46 pesetas.

d) El abono del 2,25 por 100 anual, parte de los intereses del 5,25 por 100, también anual, que devenga el préstamo concertado por la Cooperativa mencionada con la Caja de Previsión social del reino de Valencia, según escritura pública de 15 de Octubre de 1925.

2.º Que la efectividad de la prima concedida en el apartado b) de esta disposición se subordine al hecho de que la Cooperativa presente en este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el borrador de una escritura en la que se hipotequen a favor del Estado las mencionadas casas números 1 al 10, para responder de la devolución de la prima en el caso de que se retire a las casas su calidad de baratas por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. El otorgamiento de la escritura deberá verificarlo la Cooperativa en Valencia, en el plazo de tres meses, a contar desde la remisión del borrador ya aprobado. La escritura deberá también inscribirse previamente en el Registro de la Propiedad y ser presentada original en este Ministerio para su archivo. Asimismo, antes de la percepción de la cantidad señalada, se someterán las casas a una definitiva visita de inspección que realizarán los Arquitectos afectos al Servicio de Casas baratas y económicas.

3.º Que la efectividad de la prima concedida sobre las 20 casas en construcción en el apartado c) de esta Real orden se subordine a las mismas condiciones señaladas en el número anterior, pero empezándose a contar los plazos que en el mismo se señalan desde la fecha en que se comuniquen por la Cooperativa a este Ministerio la completa terminación de las 20 casas, cuya terminación deberá verificarse necesariamente en el término de seis meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. En ningún caso se entregará la firma sin el otor-

gamiento e inscripción de la escritura y sin la visita de inspección, y siempre después de transcurridos dos meses desde que las casas se terminaron.

Lo dispuesto en este número se entenderá sin perjuicio de que si a la publicación de esta Real orden estuviesen completamente terminadas desde hace dos meses todas las casas, pueda la Cooperativa incluir en una sola escritura las 30 casas del proyecto y percibir, si están cumplidos los demás requisitos, la totalidad de la prima concedida, que asciende a 83.687,76 pesetas.

4.º Que el abono del 2,25 por 100 del préstamo expresado, que se consigna en el apartado d) de esta Real orden, se haga efectivo con arreglo a la situación de los intereses en el momento de esta concesión, abonándose en lo sucesivo a la Cooperativa, en metálico, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia y por trimestres naturales vencidos.

5.º Que la percepción de las primas se verifique asimismo en dicha Delegación de Hacienda y en efectivo metálico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 448.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Ocampo Fraga, Médico municipal de Redondela (Pontevedra); por D. Ricardo Malagón Luco, Teniente coronel de Infantería, con destino en el Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería, en Toledo; D. Atanasio Alonso Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Sada (Coruña), y D. José Atienza García, Bombero de segunda clase del Cuerpo de Bomberos, de Madrid, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), conce-

diéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Antonio Ocampo Fraga.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º del Reglamento.

D. Ricardo Malagón Lucena.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º del Reglamento.

D. Atanasio Alonso Alonso.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º del Reglamento.

D. José Atienza García.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Agustín Romero Martínez, vecino de Alhama de Murcia, paraje de Farache (Murcia); D. Manuel Alvarez Zamorano, de Madrid, San Isidro, 6; D. José Villar López, de Madrid, paseo Imperial, 6 (solar); D. Tomás García Cabañas, de Madrid, Ferrocarril, 6; D. Hilario González Uriel, de Utebo (Zaragoza); D. José Abello Sánchez de Portilla, Llanes (Oviedo); D. Casimiro Pascual Martínez, de San Vicente de Sonsierra (Logroño); D. Mariano Barrocal Pérez, de Palencia; D. Eusebio Cortina Menéndez, del barrio de San Pelayo (Gijón); D. Francisco Fuentes Benito, de Utebo (Zaragoza); D. Antonio García Horcha, de Vilaverde (Tarragona); D. Cristóbal Grasa Cortés, de Utebo (Zaragoza); D. José María Alonso, de San Cucufate de Llanera (Oviedo); D. Lisardo Araujo Estévez, de Llanes (Oviedo); D. Francisco Cortijo Núñez, de El Peral (Cuenca); don Valentín Carquez Martín, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba); todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan

el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Agustín Romero Martínez.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Alvarez Zamorano.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Villar López.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás García Cabañas.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hilario González Uriel.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Abello Sánchez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Casimiro Pascual Martínez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Barrocal Pérez.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Cortina Menéndez.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fuentes Benito.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García Horcha.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Grasa Cortés.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Alonso.—Número de hijos menores, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º

D. Lisardo Araujo Estévez.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Cortijo Núñez.—Número de hijos menores, ocho. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Carquez Martín.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de Contabilidad.

## Núm. 450.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Rafael María Delgado, Subjefe del Cuerpo de Telégrafos con destino en Guadalajara; D. Alfonso Barón y Martínez, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Sevilla; D. Tomás Ibarrola Mutuverría, Secretario del Ayuntamiento de Beizababayén (Navarra); D. Eduardo Vidal y Bobo, Depositario de los fondos municipales del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); D. Francisco Delgado Jiménez, Teniente coronel de Ingenieros en situación de excedente en la primera Región; D. Juan Avilés Cuosta, Alguacil del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo); D. Lorenzo Lapetra Pueyo, Alguacil del Ayuntamiento de Urriés (Zaragoza); D. Miguel Fortea García, Comandante de Infantería con destino en el Batallón de Cazadores de Africa, número 14; don Manuel Romero Yagüe, Archivero Jefe del Ministerio de Marina; todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Rafael María Delgado Serrano.—Número de hijos menores, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Alfonso Barón y Martínez.—Número de hijos menores, 12.—Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso segundo).

D. Tomás Ibarrola Mutuerverría.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Eduardo Vidal y Bobo.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Delgado Jiménez.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Juan Avilés Cuesta.—Número de hijos menores, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Lorenzo Lapetra Pueyo.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Miguel Fortea García.—Número de hijos menores, 13.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10, y 11 (caso tercero).

D. Manuel Romero Yagüe.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

## Núm. 451.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Dionisio Bravo Chaves, vecino de Madrid, calle de San Bernardo, número 94; D. Celedonio Díaz y Martínez, vecino de Salvatierra (Alava); D. Juan Escalona Gómez, vecino de Villanueva de Boga (Toledo); don Julio Escudero Merino, vecino de Torre de Esteban Hambrán (Toledo); D. Emilio Rodríguez Carriles, vecino de Hontoria, Concejo de Llanes (Oviedo); D. Emilio Rey Lorenzo, vecino de Galeiro, Ayuntamiento de Canedo (Orense); D. Jesús García Calvo, vecino de Cerezal de Peñahorcada (Salamanca), y D. Marcelino García García, vecino de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), todos ellos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de

1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927); concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Dionisio Bravo Chaves.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio Díaz y Martínez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Escalona Gómez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Escudero Merino.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Rodríguez Carriles.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús García Calvo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino García García.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Rey Lorenzo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 452.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Gregorio Uriarte Sagarduy, con domicilio en el barrio de Aguirre, en Anteiglesia de Galdácano (Vizcaya); D. José Crespo Revillosa, con domicilio en Mesones, número 18, en San Vicente de la Sonsierra (Logroño); D. Gregorio Botica Ortega, domiciliado en la calle del Duende, número 2, en Nambroca (Toledo); D. Rafael Colomé Cabrera, con domicilio en la carretera de Valencia, número 75, de Vallecas (Madrid); D. Celedonio López de la O, con domicilio en Bércilés (Granada); D. Julián López Bueno, ve-

cino de Cadalso de los Vidrios (Madrid); D. Silvino Cuesta Alonso, vecino de Boca de Huérgano (León); D. Florentín Ciudad Gutiérrez, de Puebla de Alcocer (Badajoz); D. Antonio Cebrián Vallejos, domiciliado en Mollina (Málaga), y D. Andrés Paniagua Martín, vecino de Santibáñez el Bajo (Cáceres), todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Gregorio Uriarte Sagarduy.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Crespo Revillosa.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Botica Ortega.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Colomé Cabrera.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio López de la O.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián López Bueno.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Silvino Cuesta Alonso.—Número de hijos menores, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Florentín Ciudad Gutiérrez.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Cebrián Vallejos.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Paniagua.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 453.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Justo Gómez Mallo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino de Administrador del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife; D. Juan Huerta Topete, Comandante de Infantería; D. Miguel Rivas de Pina y Vivis, Comandante de Artillería; D. Emeterio Rodríguez Megino, Capitán de la escala de reserva de Ingenieros; D. Eloy Guillermo Serra Martínez, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Albacete, y D. Remigio Albacete Merino, Médico titular de Castellar de Santisteban (Jaén), todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Justo Gómez Mallo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Juan Huerta Topete.—Número de hijos, 15. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 5.º).

D. Miguel Rivas de Pina y Vivis.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º).

D. Emeterio Rodríguez Megino.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Eloy Guillermo Serra Martínez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Remigio Albacete Merino.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 454.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Benito Gracia Soriano, D. Joaquín Gil Ros, D. Aniceto García González, D. Guillermo Herrera Iscoa, D. Felipe López Alejandro, D. Alejandro Lastre Carrera, D. Jesús Llano Fernández, D. Guillermo Melgar García, D. Angel Muñoz Arjona, D. Bartolomé Martínez Muñoz, D. Venancio Cuesta Vacas, D. Patricio Redondo González, D. Bonifacio Ramos Espino, D. Manuel Salgado Díaz, don José Sánchez Romero y D. Miguel Sánchez Martín, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1 de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Benito Gracia Soriano.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Joaquín Gil Ros.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Aniceto García González.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Herrera Iscoa.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe López Alejandro.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º

D. Alejandro Lastre Carrera.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Llano Fernández.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º

D. Guillermo Melgar García.—Número de hijos, ocho. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Muñoz Arjona.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Martínez Muñoz.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Venancio Cuesta Vacas.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º

D. Patricio Redondo González.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Ramos Espino.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Salgado Díaz.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Sánchez Romero.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Sánchez Martín.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

## SECCION DE HIDROGRAFIA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de

sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

## GRUPO 19

## DEL NUM. 473 AL 511

**ESPAÑA. COSTA S.—Sanlúcar de Barrameda.—Arroyo Hondo.—Calamento de almadraba.—Comandancia de Marina de Sevilla, 26 de Abril de 1927.**

Núm. 478.—Situación del centro. Latitud: 36° 38' 22" N.—Longitud: 6° 27' 14" W.

Detalle.—Se informa que se está calando la almadraba denominada "Arroyo Hondo", cuyo centro se encuentra en la situación arriba indicada.

(Aviso número 478, 7 de Mayo de 1927.)

Carta núm. 115 A. Sección II. Desde el cabo San Vicente hasta punta Europa.

Idem 633. Idem. Costas de Huelva y Cádiz, desde Arroyo Hondo hasta cabo Roche.

**INGLATERRA. COSTA W.—Canal Bristol (proximidades).—Punta Hartland.—Próxima alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners número 638. Londres, 1927.**

Núm. 479.—Situación.—Latitud: 51° 1' N.—Longitud: 4° 32' W. (aprox.)

Alteración.—Sobre el 8 de Julio de 1927, la actual bocina de niebla será reemplazada por un diáfono que emitirá tres cortos sonidos cada 75 segundos, así:

Sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 66,5 segundos.

Nota.—Se dará nuevo aviso cuando el cambio se efectúe.

(Aviso número 479, 7 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 573, página 64.

**INGLATERRA Y ESCOCIA.—Información sobre operaciones hidrográficas.—Notice to Mariners número 644. Londres, 1927.**

Núm. 480.—Detalle.—Se informa a los navegantes que buques del servicio hidrográfico efectuarán trabajos desde el 20 de Abril de 1927 en adelante, continuando durante todo el verano en las localidades que se mencionan después y en las que habrá balizas flotantes, boyas rematadas por asta y banderas, etc., sin luces durante la noche.

1) Costa E. de Inglaterra.

En la proximidad del banco Scoby, Great Yarmouth y Smith Knoll. Entre el Wash y la desembocadura del Humber.

En Barrow Deep y Fisherman's Gat, estuario del Támesis.

En el Downs.

2) Costa S. de Inglaterra.

En las proximidades de la torre Nab, cerca de Spithead.

Entre Portsmouth y Southampton (dentro de la línea de sondas de 5,5 metros.

Plymouth Sound.

Bahía de Salcombe y proximidades.

3) Costa W. de Inglaterra.

En el canal Bristol, al S. del paralelo 51° 20' N., y entre los meridianos de longitud: 3° 13' W. y 3° 21' W.

Entre el río Dee y el cabo Great Ormes.

Bahía de Liverpool.

4) Costa W. de Escocia.

En Loch Pyne.

En la ensenada de Jura.

(Aviso número 480, 7 de Mayo de 1927.)

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Heligoland Bight.—Tertius Sand. Alteración en luz.—Notice to Mariners núm. 642. Londres, 1927.**

Núm. 481.—En Süder Piep, cerca del canto S. de Mittel Platte.

Latitud: 54° 7' 24" N.—Longitud: 8° 40' 48" E.

Alteración.—El sector rojo de la luz de grupos de relámpagos de esta situación ha sido suprimido; la luz es ahora verde desde el 157° al 162°. Blanco en el resto del horizonte.

(Aviso número 481, 7 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros número 1.483 A., páginas 162 y 468.

**ITALIA. COSTA W.—La Spezia.—Cambio temporal del balizamiento del paso E. del dique.—Avvisi ai Naviganti núm. 100 | 184. Génova, 1927.**

Núm. 482.—Detalle.—Del 1.º al 20 de Mayo de 1927 y sin más avisos, los buques que transiten por el golfo de Spezia deberán, preferiblemente, pasar por la pasa W., por estar la E. (S. Teresa) parcialmente cerrada por trabajos en curso.

A causa de ellos, el paso comprendido entre la cabeza E. del dique y la punta S. Teresa se ha reducido a la anchura de unos 40 metros y se ha señalado por dos boyas luminosas con las siguientes características:

La del lado E: Boya con luz verde de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundo; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—3 millas.

La del lado W: Boya con luz roja de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundo; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—3,5 millas.

La luz verde de grupos de relámpagos situada en el extremo W. del muelle, delante de la batería de S. Teresa (Libro de Faros número 3.491), y la roja de relámpagos del extremo E. del mismo dique o muelle (Libro de Faros número 3.492), permanecerán apagadas durante ese periodo de tiempo.

Se avisará cuando el paso E. esté libre de nuevo.

(Aviso número 482, 7 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros números 3.491 y 3.492, pág. 389.

**Archipiélago Toscano.—Isla Pianosa.—Cala S. Giovanni.—Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti núm. 100 | 185. Génova, 1927.**

Núm. 483.—Situación.—Latitud: 42° 35' N.—Longitud: 10° 6' E. (aprox.)

Detalle.—En la parte de estribor entrando en la cala de S. Giovanni se ha instalado una lámpara de petróleo con luz blanca, roja y verde, elevada a 15 metros sobre el nivel del mar. Está destinada a permanecer encendida continuamente; pero no debe ser considerada como del balizamiento marítimo. Por lo tanto, no debe confundirla el navegante con la luz roja situada en la cabeza del muelle (Libro de Faros núm. 3.562), que es la que efectivamente constituye el balizamiento nocturno para entrar en la cala.

(Aviso número 483, 7 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.562, página 395.

**ADRIATICO.—Trieste.—Próxima inauguración del faro monumental de la Victoria.—Avvisi ai Naviganti núm. 100 | 186. Génova, 1927.**

Núm. 484.—Fecha de la inauguración.—Dentro de la segunda quincena de Mayo actual.

Posición.—En la colina Gretta, al N. del puerto de Trieste.

Latitud: 45° 40' 30" N.—Longitud: 13° 45' 35" E.

Carácter.—Blanca de grupos de 2 relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,7 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 11,5 segundos.

Elevación.—115,3 metros.

Alcance.—26,5 millas.

Estructura.—Torre cilíndrica de dos terrazas con estatua de marino sobre la primera terraza, todo de piedra blanca. En lo alto de la cúpula se encuentra una figura alada, en cobre. La altura del faro es en total de 67,8 metros sobre el terreno.

Nota.—Se avisará cuando se inaugure.

(Aviso número 484, 7 de Mayo de 1927.)

**COSTA E.—Isla Grossa.—Sena de Bosava (Bozava).—Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti número 98 | 177. Génova, 1927.**

Núm. 485.—Posición.—En la punta, a estribor, entrando en la ensenada de Bosava.

Latitud: 44° 8' 25" N.—Longitud: 14° 54' 30" E.

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—8,4 metros.

Alcance.—3 millas.

Estructura.—Armadura de hierro en forma de pirámide, de 4,5 metros de altura.

(Aviso número 485, 7 de Mayo de 1927.)

**Isla Grossa.—Berbigno (Sirbinj).**  
Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti núm. 98 | 175. Génova, 1927.

Núm. 486.—Posición.—En la punta, a estribor, entrando, en el pequeño puerto de Berbigno.

Latitud: 44° 4' 30" N.—Longitud: 15° 0' 40" E. (aprox.)

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—9,7 metros.

Alcance.—3 millas.

Estructura.—Armadura de hierro de forma piramidal, de 4,5 metros de altura.

(Aviso número 486, 7 de Mayo de 1927.)

**Eoca de Cattaro.—Punta Ostro.**—Cambio de características de la luz.—Avvisi ai Naviganti número 98 | 176. Génova, 1927.

Núm. 487.—Situación.—Latitud: 42° 24' N.—Longitud: 18° 32' E. (aprox.)

Detalle.—El faro de la punta Ostro ha tomado la siguiente apariencia, sin más cambios:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 9 segundos, así:  
Luz, 4 segundos; ocultación, 5 segundos.

(Aviso número 487, 7 de Mayo de 1927.)

**ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Mar Egeo.—Islas de Lipso.—Buque encallado.**—Avvisi ai Naviganti núm. 99 | 178. Génova, 1927.

Núm. 488.—Situación.—Latitud: 37° 19' N.—Longitud: 26° 50' E. (aprox.)

Detalle.—El vapor francés "Braga" se encuentra encallado en el escollo mayor y más septentrional del grupo Aspra.

El buque de Salvamento, que se encuentra atracado al Braga, enciende cada noche una luz blanca fija elevada 6 metros sobre el mar.  
(Aviso número 488, 8 de Mayo de 1927.)

**RUSIA. MAR DE AZOF.—Mariupol.**  
Información con respecto a luces.—Notice to Mariners número 643. Londres, 1927.

Núm. 489.—1) Luz posterior de enflación, suprimida.

Posición.—A cuatro cables al NW. de Antarin (Granja).

Latitud: 47° 5' N.—Longitud: 37° 31' E.

Detalle.—La luz blanca fija de esta posición se ha suprimido.

2) Posición enmendada en una luz.

Nueva posición.—A tres cables al 151° de la luz roja fija, la cual se halla situada a cinco cables al Sur de la Granja Atarin.

Detalle.—Esta luz, la cual ahora constituye la luz anterior de la enflación para entrar en el puerto, se encuentra al 334° de la hasta

ahora anterior, que pasa a ser posterior.

(Aviso número 489, 7 de Mayo de 1927.)

**AFRICA. COSTA W.—Golfo de Guinea.—Islas de Fernando Póo.—Faro de punta Fernanda.—Rectificación a la situación geográfica. Errata en el Libro de Faros.—Sección de Hidrografía, 4 de Mayo de 1927.**

Núm. 490.—1) Faro de punta Fernanda. Situación geográfica corregida.

Detalle.—La situación geográfica del faro de punta Fernanda es la siguiente y no la que expresa el Libro de Faros:

Latitud: 3° 46' 0" N.—Longitud: 8° 47' 42" E.

2) Errata en el Libro de Faros.

Detalle.—En la séptima columna de la página 461, correspondiente a las situaciones de los faros comprendidos del número 4.136 al 4.141, donde dice:

Latitud N.—Longitud W.

Debe decir:

Latitud N.—Longitud E.

(Aviso número 490, 7 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 4.136, página 461.

**Cabo Blanco.—Sondas al Sur que no existen.**—Notice to Mariners núm. 649. Londres, 1927.

Núm. 491.—1) Situación.—Latitud: 18° 57' N.—Longitud: 18° 16' W. (aprox.)—Sonda, 102,4 metros.

2) Situación.—Latitud: 18° 18' N.—Longitud: 18° 25' W. (aprox.)  
Sonda, 49,4 metros.

3) Situación.—Latitud: 19° 23' N.—Longitud: 20° 23' W. (aprox.)  
Sonda, 118,9 metros.

Detalle.—Una exploración detenida y completa efectuada por el buque alemán "Meteor", del servicio hidrográfico, ha comprobado la inexistencia de las sondas mencionadas arriba y que señalan ciertas "Cartas" en las situaciones aproximadas que se indican.

(Aviso número 491, 7 de Mayo de 1927.)

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Massachusetts.—Bahía Buzzards. Cuttyhunk Harbor.—Sector obscuro en la luz del malecón Norte.**—Notice to Mariners núm. 1.283. Washington, 1927.

Núm. 492.—Situación.—Latitud: 41° 25' 30" N.—Longitud: 70° 55' 0" W.

Detalle.—A la luz del malecón Norte de Cuttyhunk se le ha instalado un sector obscuro entre las marcaciones 284° y 44°.

(Aviso número 492, 7 de Mayo de 1927.)

**North Carolina.—Cabo Lookout Slough.—Boya luminosa reemplazada por boya ciega.**—Notice to Mariners núm. 1.299. Washington, 1927.

Núm. 493.—Aviso anterior número 1.156 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 34° 34' 0" N.—Longitud: 76° 30' 30" W.

Detalle.—La boya luminosa de la extremidad E. del cabo Lookout Slough, pintada de negro y blanco, a franjas verticales, fue retirada y reemplazada por otra boya ciega pintada de manera similar.

(Aviso número 493, 7 de Mayo de 1927.)

**SENO MEXICANO.—Louisiana.—Río Mississippi (entrada).—Faro S.—Faro anterior de enflación del malecón W.—Radioseñal de niebla modificada.**—Notice to Mariners núm. 1.306. Washington, 1927.

Núm. 494.—Situación.—Latitud: 28° 59' 25" N.—Longitud: 89° 8' 20" W.

Detalle.—Desde el 1.º de Abril de 1927, la radioseñal de niebla de esta posición funcionará diariamente en tiempo claro, desde las 10 horas a las 10 horas 30 minutos de la mañana y desde las 4 horas a 4 horas 30 minutos y 10 horas a 10 horas 30 minutos de la tarde y noche, respectivamente.

(Aviso número 494, 7 de Mayo de 1927.)

**Texas.—Bahía de Galveston (entrada).—Radioseñal de niebla del malecón, modificada.**—Notice to Mariners núm. 1.308. Washington, 1927.

Núm. 495.—Situación.—Latitud: 29° 19' 40" N.—Longitud: 94° 41' 31" W.

Detalle.—Desde el 1.º de Abril de 1927, la radioseñal del malecón de Galveston funciona continuamente durante la niebla y en tiempos claros desde las 12 a las 12,30 y desde las 6 a las 6,30 de la mañana, y desde las 12 a las 12,30 y desde las 6 a las 6,30 de la tarde.

(Aviso número 495, 7 de Mayo de 1927.)

**ISLAS BAHAMAS.—San Salvador o Watling (isla).—Naufragio.**—Notice to Mariners número 1.310. Washington, 1927.

Núm. 496.—Situación.—Latitud: 24° 40' 45".—Longitud: 74° 28' 30" W.

Detalle.—Sobre el arrecife de más afuera del extremo N. de la isla Watling se encuentra naufragado un vapor petrolero; la proa del cual se encuentra en seco. El casco está pintado de gris, con la chimenea negra y tiene un solo palo.

(Aviso número 496, 7 de Mayo de 1927.)

**ISLA DE HAITI.—República Dominicana.—Bahía Gonaïves.—Punte Verreur.—Baliza.**—Notice to Mariners núm. 1.311. Washington, 1927.

Núm. 497.—Situación.—Latitud: 19° 26' 7",5 N.—Longitud: 72° 43' 0" W.

Detalle.—El Jefe de la flota americana ha informado que en la punta Verreur se ha instalado una baliza cuya posición se ha fijado por los siguientes ángulos de sextante.

Aguja de la Iglesia y la roca más visible del escollo, 9° 30'.

La misma roca y el cabo Pierre, 112°.

(Aviso número 497, 7 de Mayo de 1927.)

**MAR DE LAS ANTILLAS. ISLAS MENORES. — Isla de Curaçao. — Puerto de Santa Ana (entrada). — Luz sobre una boya. — Información.**—Notice to Mariners número 1.312. Wáshington, 1927.

Núm. 498.—Situación.—Latitud: 12° 6' 15" N.—Longitud: 68° 56' 15" W.

Detalle.—El Comandante del "Trenton" ha informado que la luz de la boya de esta situación es blanca de relámpagos cada segundo así:

Luz, 0,1 segundo; ocultación, 0,9 segundos; y no como señalan los Libros de Faros.

(Aviso número 498, 7 de Mayo de 1927.)

**COLOMBIA. COSTA N.—Puerto Colombia. —Cable submarino.—Precaución.**—Notice to Mariners número 1.313. Wáshington, 1927.

Núm. 499.—Detalle.—Se ha tendido un cable submarino en el puerto de Colombia, como sigue:

Desde White Ho, una media milla hacia el Norte del faro de Cupino Beach, en dirección al 294°, en una longitud de 1 milla; desde este último punto, en una longitud de 3.400 metros, en dirección al 264°, y desde su extremo, en dirección al 272°, en una longitud de 300 metros, y desde este extremo, en dirección al 288°. Los buques deben evitar enganchar este cable.

(Aviso número 499, 7 de Mayo de 1927.)

**COSTA W. — Punta Chirambira. — Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 1.318. Wáshington, 1927.

Núm. 500.—Situación.—Latitud: 7° 15' 0" N.—Longitud: 77° 31' 45" W.

Detalle.—En la punta Chirambira, de la situación aproximada que se expresa arriba, se ha erigido un faro, cuyas características y demás detalles se darán tan pronto sean conocidos.

(Aviso número 500, 7 de Mayo de 1927.)

**BRASIL. COSTA E.—Pernambuco (proximidades). —Boya luminosa reemplazada por otra ciega temporalmente.**—Notice to Mariners núm. 1.314. Wáshington, 1927.

Núm. 501.—Situación.—Latitud: 8° 3' S.—Longitud: 34° 51' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa que baliza el extremo Norte del Banco

Inglés ha sido temporalmente reemplazada por otra ciega.

(Aviso número 501, 7 de Mayo de 1927.)

**San Miguel. — Naufragio al SE. —** Notice to Mariners número 666. Londres, 1927.

Núm. 502.—Posición.—A 9,5 micas al SE. de la entrada del río San Miguel.

Latitud: 9° 55' 10" S.—Longitud: 35° 40' 50" W.

Descripción.—Casco a pique (1927) de la draga "Andre Reboucas".

(Aviso número 502, 7 de Mayo de 1927.)

**Isla de San Sebastián. —Canavieras (Cannas). —Luz de esta punta apagada temporalmente.**—Notice to Mariners núm. 1.315. Wáshington, 1927.

Núm. 503.—Aviso anterior número 371 de 1923 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 44' 0" S.—Longitud: 45° 19' 30" W.

Detalle.—La luz de la punta Canavieras, de esta situación, se ha apagado temporalmente.

Se avisará cuando sea restablecida de nuevo.

(Aviso número 503, 7 de Mayo de 1927.)

**Islas Alcatrazes. — Luz restablecida.** Notice to Mariners núm. 1.316. Wáshington, 1927.

Núm. 504.—Aviso anterior número 219 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 24° 6' 0" S.—Longitud: 45° 40' 30" W.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que se ha restablecido la luz de esta situación.

(Aviso número 504, 7 de Mayo de 1927.)

**Bahía panagua. —Boya ciega reemplazada por boya luminosa.**—Notice to Mariners número 1.317.

Núm. 505.—Situación.—Latitud: 25° 34' 15" S.—Longitud: 48° 14' 45" W.

Detalle.—La boya cónica de esta situación aproximada ha sido reemplazada por otra negra y blanca a rayas verticales, con luz del siguiente

Crácter.—Blanca de grupos de 2 relámpagos cada 6 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

(Aviso número 505, 7 de Mayo de 1927.)

**ARGENTINA. — Río de la Plata. — Canal Indio. — Alteración en boyas luminosas.**—Avisos a los Navegantes núm. 15. Buenos Aires, 1927.

Núm. 506.—1) Boyas luminosas establecidas.

Posiciones:  
a) Latitud: 35° 10' 35" S.—Lon-

gitud: 56° 33' 32" W. Boya luminosa número 3°.

b) Latitud: 35° 10' 36" S.—Longitud: 56° 37' 20" W. Boya luminosa número 4°.

c) Latitud: 35° 10' 39" S.—Longitud: 56° 41' 44" W. Boya luminosa número 5°.

d) Latitud: 35° 10' 41" S.—Longitud: 56° 45' 38" W. Boya luminosa número 6°.

Detalle.—Todas las boyas estas son cónicas negras y exhiben luz blanca fija.

2) Boyas luminosas retiradas. Posiciones.—En la margen N. del canal y a media milla al Norte, respectivamente, de cada una de las boyas luminosas arriba citadas.

Detalle.—Las boyas rojas cónicas números 3°, 4°, 5° y 6°, con luce rojas fijas, se han suprimido.

(Aviso número 506, 8 de Mayo de 1927.)

**CHILE. — Paso Rhoda (proximidades). — Punta Grup. — Roca al Norte.**—Notice to Mariners número 664. Londres, 1927.

Núm. 507.—Posición.—A 3,2 cables al 27°,5 de la baliza negra situada a dos cables al W. de punta Grup.

Latitud: 52° 53' S.—Longitud: 73° 46' W.

Descripción.—Roca a flor de agua.

(Aviso número 507, 7 de Mayo de 1927.)

**Archipiélago Los Chonos. — Bahía Anna Pink. — Piedras señaladas en las proximidades de rocas Seal.** Avisos a los Navegantes número 78. Valparaíso, 1927.

Núm. 508.—Situación.—Latitud: 45° 50' 45" S.—Longitud: 75° 00' W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que el Capitán del vapor chileno "Avilés" avistó dos piedras en las proximidades de las rocas Seal.

Estas piedras fueron vistas con tiempo despejado y mar tendida.

La primera piedra se encuentra a 9,5 cables al 313° de la roca Seal (la de más fuera).

La segunda piedra se encuentra a 9 cables al 72° de la misma roca Seal (la de más afuera).

(Aviso número 508, 7 de Mayo de 1927.)

**ISLAS FILIPINAS. — Luzón. — Costa E. — Isla Catanduanes. — Bajo señalado.**—Notice to Mariners número 1.361. Wáshington, 1927.

Núm. 509.—Situación.—Latitud: 13° 34' 56" N.—Longitud: 124° 5' 42" E.

Detalle.—El vapor "Sorsogon" ha informado que a una milla al Sur de Calolbon, en la costa S. de la isla Catanduanes, ha encontrado un bajo con sonda de seis metros, que no está marcado en las Cartas.

(Aviso número 509, 7 de Mayo de 1927.)

**CHINA. COSTA S. — Río Canto (en-**

trada).—**Isla Ki Au.—Naufragio al E.**—Notice to Mariners número 652. Londres, 1927.

Núm. 510.—Posición.—A 4 millas al 80° de la luz de la isla Ki Au. Latitud: 22° 27' N.—Longitud: 113° 44' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique (1927) de una embarcación, parte de la cual es visible en pleamar.

(Aviso número 510, 7 de Mayo de 1927.)

**JAPON.—Mar Interior.—Akashi Seto (proximidades) y Suwo Nada.—Existencia de naufragios.**—Notice to Mariners núm. 653. Londres, 1927.

Núm. 511.—1) Akashi Seto.

Posición.—A 4,55 millas al 245° de la luz de Ye Saki.

Latitud: 34° 34' N.—Longitud: 134° 54' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique (1927), probablemente de un velero.

2) Suwo Nada.

Posición.—A 6,4 millas al 314° de la luz de Hime Sima.

Latitud: 33° 48' N.—Longitud: 131° 36' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique (1927) del vapor "Tsuchi-Maru".

(Aviso número 511, 7 de Mayo de 1927.)

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Pedro-Luis Blaya Valcárcel, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Cartagena.

Visto el expediente promovido por D. José Báz Montesinos, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Valentín Sánchez Mendivi, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Maeso Galiana, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Daniel Salvadores Poyán, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Carmen Ibarreche Aquirre, Contador-Auxiliar de

cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Segovia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Esteban Abad Guillén, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por segunda vez treinta días más el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

*Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid.*

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 13 de Mayo próximo pasado (Gaceta del 30); no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas en el Reglamento, han solicitado tomar parte en las oposiciones, considerándose por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

D. Ricardo Royo Villanova y Morales.

Doña Elisa Fernández de la Vega y Lembau.

- D. Claudio Aznar y González.  
D. Antonio Puga y Pascual.  
D. Germán Muñoz y Beato.  
D. Manuel de los Reyes y García.  
D. José María Pérez y Marín.  
D. Francisco Bacariza y Varela.  
D. Luciano Sánchez Guisande.

3.º Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

*Oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.*

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 13 de Mayo próximo pasado (GACETA del 30), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas en el Reglamento, han solicitado tomar parte en las oposiciones, considerándose, por tanto, admitidos a las mismas los siguientes aspirantes:

- D. Pedro Juan Lite Blanco.  
D. Ramón San Ricart.  
D. Adolfo Núñez y Rodríguez.  
D. Agustín Ferré y Ferré.  
D. Luis Santos y Ascarza.  
D. Rafael Argüelles y López.  
D. Salvador Piñeiro y Parga.  
D. Francisco Domenech y Alsina.  
D. Vicente Sanchis Perpiñá.  
D. Luis Batalla González.  
D. Francisco Vázquez Limón.  
D. José Puga Huete.  
D. Santiago Pérez y Vázquez.  
D. Miguel Moraza y Ortega.  
D. José Luna y Gañan.  
D. Antonio Delgado de Torres y de Quirós.

3.º Que el aspirante D. José Jiménez Lebrón queda excluido por haber solicitado fuera del plazo de la convocatoria, que terminó el 8 de Abril último.

4.º Que todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal previamente, al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pola de Allande (Oviedo):

Resultando que por Real orden de 28 de Marzo de 1925 se adjudicó definitivamente el servicio a D. José Suárez Lorenzo, vecino de La Argañosa (Oviedo), que fué el único licitador que acudió a la subasta anunciada al efecto:

Resultando que por Orden de 14 de Mayo del mismo año se indicó al señor Suárez la urgente necesidad de concurrir al otorgamiento de la correspondiente escritura, pues de no cumplir dicho requisito daría lugar a la pérdida de la fianza provisional:

Considerando que no habiendo cumplido dicho contratista el expresado requisito, exigido por el artículo 5.º del pliego de condiciones particulares que sirvió de base para la subasta, procede que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6.º del citado pliego y de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 51 de la ley de Contabilidad, se anule la adjudicación del servicio hecha a favor de D. José Suárez Lorenzo, quien, por consiguiente, perderá del depósito referido, constituido para tomar parte en la subasta, cuyo importe se adjudicará al Estado como indemnización ocasionada por la demora en el servicio:

Considerando que en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo de la ley de Contabilidad procede la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones que el celebrado, si bien previamente debe procederse a la incautación del supradicho depósito.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Anular la adjudicación definitiva del servicio hecha a favor de D. José Suárez Lorenzo por Real orden de 28 de Marzo de 1925; y

2.º Que se remita a la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos el constituido por el adjudicatario en la Tesorería de Oviedo, con los números 718 de entrada y 141 de registro, a fin de que se incaute de las 2.100 pesetas a que el mismo se refiere.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Concedido el reingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos al Oficial de tercer grado, que se encontraba en situación de supernumerario, doña Isabel Niño y Más, por Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le asisten acerca del particular, ha tenido a bien destinarla al Archivo general Central de Alcalá de Henares.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, Infantas.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para proveer las plazas que se mencionarán en Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocado en la GACETA de 17 de Febrero último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, y de conformidad con las propuestas hechas al efecto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien resolver:

Primero: Que sean trasladados don Angel Nieto y Gutiérrez, Jefe de tercer grado, adscrito en la actualidad al Museo Arqueológico de León, al Archivo Regional de Galicia, en Coruña; D. Agustín Blanquez Fraile, Jefe de tercer grado, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Valencia, al Archivo Regional de Valencia; D. Antonio Sierra Corella, Oficial de tercer grado, adscrito al Archivo de Hacienda de Oviedo, al Archivo de Hacienda de igual clase de Toledo; D. Luis Ximénez-Embún y Cantín, Oficial de primer grado, adscrito a la Biblioteca Universitaria de Oviedo, al Archivo de Hacienda de la misma ciudad; D. Andrés Herrera y Rodríguez, Oficial de tercer grado, adscrito a la Biblioteca Universitaria de Sevilla, al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Palencia, y D. Francisco Miquel Rosell, Oficial de tercer grado, adscrito al Archivo de Hacienda de Pontevedra, a la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

Segundo. Que el Oficial de tercer grado, D. Carlos Martín Fernández, al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional, quede adscrito a la vacante resultante del propio concurso en la Biblioteca Universitaria de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, Infantas.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Habiéndose omitido en la Real orden número 144 del Ministerio de Fomento relativa a la Fundación Artea, de San Sebastián, publicada en la GACETA de 11 del corriente, el pie de la misma, que debe decir: "Excelentísimo señor Gobernador civil de Guipúzcoa, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia", se ordena se inserte en la GACETA esta advertencia, subsanando la omisión.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES****PERSONAL**

Terminado el día 10 del corriente mes, a las trece horas, el plazo de admisión de solicitudes para los concursos anunciados en la GACETA de 11 de Mayo último para proveer plazas en el Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales, y presentadas varias instancias con documentación deficiente, esta Dirección general ha acordado conceder un plazo de diez días, incluyendo en ellos los restivos, a contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los interesados que se expresan a continuación subsanen las deficiencias observadas:

D. Mariano Ajo Toribio.—Falta la certificación facultativa.

D. José Amich Navás.—Idem la de Penales.

D. Antonio Arenas Ortega.—Idem la de nacimiento, legalizada.

D. Leovigildo Alonso Sánchez.—Idem póliza de 2,40 pesetas en certificado facultativo.

D. Juan Ariza Salvador.—Idem certificado de Penales, idem facultativo de fecha corriente y el documento que acredite su actual situación militar.

D. David Agudo Temprano.—Idem la legalización en el certificado de nacimiento.

D. Pascual Anselmo Verdejo.—Idem cédula personal.

D. Jesús Castro Larios.—Idem certificado facultativo.

D. Luis Díaz Fernández.—Necesita aclarar diferencia de edad que se nota en certificaciones presentadas y la que resulta en la de nacimiento.

D. José Díaz Ferrer.—Falta documento que acredite su actual situación militar.

D. Dimas Díaz Salazar.—Idem póliza de 2,40 pesetas en certificado de Penales.

D. Tomás Fernández Higueros.—Idem póliza de 2,40 pesetas en certificado de Penales y legalización en el de nacimiento.

D. Gonzalo Gutiérrez Uribe.—Idem póliza de 2,40 pesetas en certificado de Ayuntamiento.

D. Juan García Valdivieso.—Idem de 2,40 pesetas en certificado facultativo.

D. José García Pelayo Moreno.—Idem certificado de Registro civil de nacimiento, legalizado.

D. José García Villamil Gómez.—Idem póliza de 1,20 pesetas y otra de 2,40.

D. Francisco Higuero Bazaga.—

Idem legalizar el certificado de nacimiento.

D. Santiago Herráiz Gómez.—Idem tres pólizas de 2,40 pesetas, la cédula personal y el certificado de Penales.

D. Agustín Martínez Murillo.—Idem póliza de 2,40 pesetas en certificado de Penales.

D. Fernando Moreno Garijo.—Idem de 4,20 pesetas en certificado facultativo.

D. Rodrigo Martínez Henares.—Idem certificado de nacimiento del Registro civil, legalizado.

D. Ignacio Basilio Muñoz.—Idem póliza de 2,40 pesetas en certificado de Penales y el carnet de conductor de automóviles.

D. Salvador Navarro Grasa.—Idem toda la documentación, excepto el certificado de nacimiento.

D. Leovigildo Pepín González.—Idem la cédula personal.

D. Fernando Quiñez Gascón.—Idem una póliza de 2,40 pesetas y el certificado facultativo.

D. Saturnino Ruiz Pérez.—Idem el carnet de conductor de automóviles.

D. Justo Ruiz de Azúa.—Idem cédula personal.

D. Gregorio Rodríguez Argote.—Idem toda la documentación, menos el certificado de conducta.

D. José Sanz de Diego.—Idem cédula personal y certificados de nacimiento, de Penales, de conducta y facultativo.

D. Jaime Ventura Picotti.—Idem una póliza de 2,40 pesetas en una certificación.

*Nota.*—Quedan sin curso las solicitudes de D. Francisco Devesa Devesa y D. Rafael Pajarón Pajarón por haber entrado en el Registro general del Ministerio con posterioridad al plazo señalado para la admisión de instancias en este concurso.

Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION**

Instruido, a instancia del señor D. Narciso Obanza, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Segundo Ferrero, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Ordenes (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido, a instancia del señor D. Narciso Obanza, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Julio Hillade, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Puentes de Garca Rodríguez (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido, a instancia del señor D. Narciso Obanza, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Ramiro Barro, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Puenteume (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del consignatario D. Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ricardo Costoya, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Arzúa (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor don Narciso Obanza expediente de devolu-

ción de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Juan Seijas, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Carral (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho. Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido, a instancia del señor D. Narciso Obanza, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Jesús Miñones, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Corcubión (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido, a instancia del señor don Narciso Obanza, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ramón Lestón como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puerto del Son (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar; y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido, a instancia del señor don Narciso Obanza, expediente de devo-

lución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Barreiro como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Zas (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar; y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido, a instancia del señor don Narciso Obanza, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Lucas Martínez como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Bembibre (León), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar; y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor D. Narciso Obanza, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Dionisio Rivas como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Antas (Lugo), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor D. Narciso Obanza, expediente de

devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Manuel López como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Bécerra (Lugo), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor D. Narciso Obanza, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Francisco Costa como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Chantada (Lugo), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor don Narciso Obanza expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Fernández como Agente encargado de una Oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Fonsagrada (Lugo), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.):

Paseo de San Vicente, 20.